JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Vélez, Cuatro (04) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el memorial que allega el profesional del derecho al servicio de la parte actora obrante a folios **158-166**, por medio del cual pretende demostrar la notificación personal al demandado **WILMER PALLARES MENESES**, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 antes ahora artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, este despacho advierte que dicho acontecimiento no cumple con los requisitos normativos dispuestos para ello.

Lo anterior, como quiera que, al volcar la mirada a los documentos que soportan la notificación personal al ejecutado, esto es del operador postal Urbanex, DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIONES JUDICIALES donde se hace referencia NOTIFICACION JUZGADO DECRETO 806 DEL 2020 ART. 8 GUIA N. 7680512108, se observa postmaster@correo.policía.gov.co Para: Notificacion Judicial Urbanex Tu mensaje a wilmer.pallares@correopolicia.gov.co no se pudo enviar, wilmer.pallares no fue encontrado en correo.policia.gov.co.

Por tanto, no se adecúa a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 que establece, en su inciso 3: " La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje", circunstancia que no se acredita en el plenario.

Así las cosas, **NO ES PROCEDENTE** tener en cuenta dicha diligencia, y en aras de salvaguardar el debido proceso y evitar futuras nulidades, se requiere al apoderado de la parte demandante para que se sirva realizar la notificación del demandado **WILMER PALLARES MENESES**, agotando el trámite como lo dispone los artículos 291 y sgtes del C.G.P. si la comunicación es enviada a la dirección física registrada en la demanda, o conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin que entre una y otra se puedan mezclar.

De otra parte, se procederá a reconocer personería para actuar en el presente proceso como apoderada de la parte demandante a la doctora ANGELA

Escaneado con CamScanner

PATRICIA ESPAÑA MEDINA identificada con la cédula de ciudadanía 1.085.265.429 de Pasto y T.P. 220.153 del C.S.J., conforme al memorial poder obrante a folio 130.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

ANA MILENA SANTANDER RODRIGUEZ.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VÉLEZ EN ORALIDAD.

Hoy **05 DE AGOSTO DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **102**.

ANA MARIA ROJAS DELGADO
SECRETARIA

Escaneado con CamScanner